

El **1 de abril** arranca la campaña del IRPF



INCLUYE
LAS NOVEDADES
FISCALES
RELATIVAS AL
CORONAVIRUS

Guía

para hacer la

Declaración de la Renta

Documento elaborado por



GUÍA PARA HACER LA DECLARACIÓN DE LA RENTA

Ya a estamos, un año más, ante la obligación de declarar por el Impuesto sobre la Renta y, aunque hasta el 1 de abril no podemos presentar la declaración, los más curiosos pueden acceder ya a sus datos fiscales en www.agenciatributaria.es. A estas alturas poco podemos hacer para rebajar la cuota del impuesto, porque el año 2019 está cerrado, pero aún es momento de optar por las mejores soluciones para declarar: tributación individual o conjunta, diferir ganancias patrimoniales que se manifiestan en una operación a plazos, optar a no tributar por una determinada plusvalía si nos comprometemos a reinvertir o, si cuantificamos los rendimientos netos de actividades económicas en estimación directa simplificada, quizá nos convenga elegir el criterio de imputación de caja. Y, por supuesto, no olvidemos ninguna renta ni tampoco créditos fiscales generados en ejercicios anteriores.



1 ¿Qué fechas debo tener en cuenta a la hora de presentar la declaración de la Renta 2019?

El inicio de la campaña tendrá lugar el próximo 1 de abril. A partir de ese día, y hasta el 30 de junio, se podrá acceder al borrador y a los datos fiscales por Internet. Las diferentes vías para acceder tanto al borrador como a la declaración son: con el número del DNI, su fecha de caducidad –de expedición si es perpetuo– y el importe de la casilla 505 –‘Base liquidable general sometida a gravamen’– de la declaración de la Renta de 2018, obteniendo así el Número de Referencia; con Cl@ve PIN; o con certificado electrónico reconocido. Si se trata de un contribuyente no declarante en el año inmediato anterior, se deberá aportar un código internacional de cuenta bancaria española (IBAN) en el que figure como titular, a efectos de la obtención del número de referencia.

Una vez que accedemos a Renta Web, se podrá modificar y presentar el borrador o elaborar y presentar la declaración de la Renta. A partir del 1 de abril, se podrá solicitar cita previa para acudir físicamente a las oficinas de la Agencia Tributaria (AEAT) y oficinas habilitadas para que le confeccionen su declaración. Las citas se darán a partir del 7 de mayo, aunque ello dependerá de la evolución de la crisis sanitaria actual. La declaración deberá presentarse por medios electrónicos a través de Internet, en la sede electrónica de la AEAT, a través del teléfono o en las oficinas habilitadas previa solicitud de cita –pero no en papel impreso–; si la declaración fuera a ingresar, el contribuyente podrá domiciliar el ingreso, ingresar obteniendo un número de referencia completo (NRC) de su entidad bancaria o bien podrá efectuar el pago a través de un documento, que

deberá imprimir, para el ingreso en una entidad colaboradora.

Si le sale a pagar y opta por domiciliar el pago, el plazo para presentar la declaración o confirmar el borrador finalizará el 25 de junio, aunque el cargo en cuenta se realizará el 30 de junio. No obstante, si se opta por domiciliar únicamente el segundo plazo, el último día de presentación será el 30 de junio, efectuándose el cargo el 5 de noviembre de 2020.

También existe la posibilidad de presentar declaraciones a través de la aplicación móvil de la Agencia Tributaria, que se descarga en las *app stores* de Apple y Android; y solicitando cita previa para el *Plan Le Llamamos*, por el que la AEAT llama a los contribuyentes y les confecciona y presenta la declaración por teléfono –a partir del 5 de mayo, aunque ello dependerá de la evolución de la crisis sanitaria actual–.

2 ¿Quiénes están obligados a presentar la declaración?

No existe la obligación de declarar cuando se perciban, con carácter general, las siguientes rentas exclusivamente: 22.000 euros de rendimientos del trabajo cuando provengan de un solo pagador o 14.000 euros cuando se perciban rendimientos de más de un pagador, siempre que la suma de las rentas obtenidas por el segundo y restantes pagadores superen 1.500 euros, de pagadores que no retengan o que lo hagan a tipo fijo, o se perciba pensión compensatoria del cónyuge o anualidades por alimentos que no provengan de los padres; rendimientos de capital mobiliario y ganancias patrimoniales sujetas a retención cuando las percepciones no superen 1.600 euros; y rentas inmobiliarias imputadas, rendimientos del capital mobiliario de

Letras del Tesoro más subvenciones para adquirir viviendas de protección oficial y demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas, con el límite conjunto de 1.000 euros. Tampoco tendrá que declarar el contribuyente cuya suma de rendimientos –de trabajo, de capital y de actividades económicas– y cuya ganancias patrimoniales no superen 1.000 euros, permitiéndose en este caso solo pérdidas patrimoniales de menos de 500 euros.

No obstante, estarán obligados a declarar en todo caso los contribuyentes que quieran obtener la devolución que les corresponda por este impuesto y los que quieran ejercer su derecho a la deducción por doble imposición internacional, a la deducción transitoria por adquisición de vivienda, o a reducir la base por aportaciones a patrimonios protegidos o sistemas de previsión social.

LAS FECHAS CLAVE DEL CALENDARIO DE LA RENTA



● Inicio y final de campaña
● Fechas clave

MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	NOVIEMBRE
● 23 Consulta de datos fiscales. Obtención del número de referencia. Suscripción a la app 'Agencia Tributaria'.	● 1 Inicio de la presentación de declaraciones de Renta y Patrimonio 2019. ● 3 La Agencia Tributaria comenzará a devolver.	● 5 Solicitud de cita previa para el Plan 'LE LLAMAMOS' o cita atención presencial. ● 7 Inicio de la atención telefónica Plan 'LE LLAMAMOS'. ● 13 Inicio de atención presencial en oficinas.	● 25 Fecha límite domiciliación bancaria de declaraciones a ingresar. ● 29 Último día para solicitar cita previa para atención telefónica o en oficinas. ● 30 Último día para presentar sus declaraciones de Renta 2019 y Patrimonio 2019.	● 5 Último día para realizar el ingreso del segundo plazo de la Renta.

3 ¿Existe alguna novedad en el modelo de este año?

En realidad muy pocas, si exceptuamos que se modifica el apartado para identificar o ratificar o modificar el domicilio fiscal, la mayor precisión exigida para el cálculo de la amortización de inmuebles alquilados, la posibilidad de dar, voluntariamente, un detalle minucioso de los gastos en este tipo de rendimientos y un mayor desglose en los gastos de actividades económicas.

4 Si falleció un contribuyente en 2019, ¿quién se hace cargo de presentar su declaración y cómo se realiza el ingreso o el cobro?

En estos casos el impuesto se devenga en la fecha del fallecimiento y, si existe obligación de presentar declaración por las rentas del fallecido, la tendrá que cumplir sus sucesores.

En el caso de que resulte a devolver, para cobrar el importe correspondiente deberán adjuntar cierta documentación, diferente según la cuantía supere o no 2.000 euros.

Si el resultado es a ingresar, deben tener cuidado de no domiciliar el importe en una cuenta de los sucesores, ya que la entidad bancaria no cargará el 30 de junio el importe, por no coincidir el contribuyente con los titulares de la cuenta, y la deuda entrará, automáticamente, en apremio.

5 Si ha trabajado más de 183 días fuera de España en diferentes países, ¿tiene que presentar la declaración?

Se entiende que un contribuyente es residente fiscal en España cuando se cumple cualquiera de las siguientes circunstancias, indistintamente: permanencia de más de 183 días, computándose las ausencias esporádicas, en territorio español o que radique en España el núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos.

Asimismo, se presume que el contribuyente tiene su residencia habitual en territorio español cuando residan en él su cónyuge e hijos menores de edad. Con independencia de lo anterior, según criterio del Tribunal Supremo, incorporado por la doctrina administrativa, en general puede considerarse que no es residente en España el que permanezca más de 183 días en otro país.

6 Si se equivoca al presentar la Renta 2018, ¿cómo se regulariza el error?

Si la equivocación ha sido en contra del contribuyente, habrá que solicitar la rectificación de la autoliquidación, que se puede realizar presentando una nueva declaración, ya correcta, marcando la casilla correspondiente.

Si se ha equivocado a su favor, deberá presentar una declaración complementaria consignando los datos correctos e ingresando, en su caso, la diferencia que corresponda, pudiendo ello ocasionar la aplicación de un recargo si se presenta des-

pués de que se haya cumplido el plazo voluntario para declarar.

7 ¿Qué ocurre si ha percibido una indemnización por despido?

La indemnización por despido o cese queda exenta del impuesto en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, con el límite absoluto de 180.000 euros, en la normativa de desarrollo del mismo o en la reguladora de la ejecución de sentencias, siempre que no sea por acuerdo, convenio o pacto.

Incluso queda exenta la indemnización mínima obligatoria, de 7 días por año trabajado, con un máximo de 6 mensualidades, percibida por la extinción de un contrato de alta dirección –que antes no era admitida por la doctrina administrativa–, después de que el Supremo así lo haya declarado.

8 ¿Cómo debo tributar por una indemnización que he percibido por daños morales o físicos y por los intereses que me han abonado por el retraso en el pago?

Esos importes están exentos hasta la cuantía legal o judicialmente reconocida, y también los intereses de demora que correspondan.

Se entiende que la cuantía está reconocida judicialmente aunque no se haya agotado el procedimiento, y es suficiente que haya conciliación judicial, allanamiento, renuncia, desistimiento o transacción judicial.

También quedan exentas las cuantías percibidas por daños, derivadas de contratos de seguro cuyas primas no se hayan considerado gasto deducible de la base del impuesto, siempre que la cuantía esté fijada legalmente o se reconozca por el juzgado.

9 ¿Ha sido destinado a realizar trabajos en el extranjero?

Si durante 2018 se ha desplazado fuera de España para prestar sus ser-

vicios en uno o en varios países, no tendrá que declarar la totalidad del sueldo percibido pues estará exenta la parte correspondiente a los días trabajados en el extranjero, con un límite máximo de 60.100 euros, siempre que en los territorios en que se realicen los trabajos se aplique un impuesto de naturaleza idéntica o análoga a nuestro IRPF –bastando que exista Convenio para evitar la doble imposición– y no se trate de un país o territorio considerado como paraíso fiscal.

10 ¿Tributan las ganancias de elementos patrimoniales efectuadas por personas mayores?

No tributa la posible ganancia patrimonial generada en la transmisión de elementos patrimoniales realizada por mayores de 65 años, siempre que el importe total obtenido se destine, en el plazo de 6 meses, a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor de un máximo de 240.000 euros. En todo caso, estos contribuyentes no tienen que tributar por las ganancias obtenidas cuando transmitan su vivienda habitual. En el supuesto de transmisión de bienes gananciales por matrimonios en los que solo uno de ellos haya cumplido esa edad, deben de tener en cuenta que solo quedará exenta la mitad de la plusvalía.

11 ¿Ha percibido dietas de su empresa para gastos de viaje?

Las dietas tienen la calificación de rendimientos del trabajo. Sin embargo, hasta ciertos límites quedan exentas. Respecto a los gastos de locomoción, cuando el trabajador utilice medios de transporte público, se excluirá de gravamen el importe que se justifique con factura o documento equivalente. En otro caso, la cantidad que resulte de multiplicar 0,19 euros por el número de kilómetros recorridos.

En concepto de manutención, 53,34 euros diarios si corresponden

a desplazamientos dentro del territorio español o 91,35 euros diarios si corresponden a desplazamientos a territorio extranjero, siempre que se haya pernoctado en un municipio distinto del lugar de trabajo habitual y del de residencia. Si no se pernoctó, la cantidad será de 26,67 euros diarios o 48,08 euros diarios según se trate de desplazamiento dentro de territorio español o al extranjero, respectivamente.

El problema se suele plantear cuando se produce una comprobación administrativa, sobre todo porque el trabajador no suele guardar los justificantes del gasto de hotel, de desplazamiento en medios públicos de transporte, de peaje o de parking, precisamente porque los ha entregado a la empresa, ni tampoco, como es natural, la justificación del día, lugar y motivo del desplazamiento, porque ello corresponde a la empresa. En estos casos, la Administración tendrá que intentar recabarlos del empleador, según criterio jurisprudencial.

12 ¿Tendré que incluir en mi Renta las ayudas que he recibido?

Depende. Se encuentran exentas las prestaciones públicas por actos de terrorismo, las otorgadas a los afectados por SIDA o por hepatitis C, las ayudas públicas a las víctimas por violencia de género, muchas de las percibidas por catástrofes naturales, las gratificaciones extraordinarias por misiones internacionales de paz o humanitarias, las prestaciones por entierro, las becas públicas o las otorgadas por entidades no lucrativas –hasta determinados límites–. Sin embargo, si se debe tributar por las percibidas para rehabilitar viviendas, para pagar los intereses del préstamo utilizado para la adquisición o rehabilitación o para pagar el alquiler de la vivienda. También las subvenciones para la instalación de un ascensor o las de un plan de ayuda para adquirir un automóvil.

13 ¿A qué período impositivo se imputan los rendimientos del trabajo? ¿Ha percibido rendimientos de esa naturaleza correspondientes a años pasados?

Con carácter general, los rendimientos del trabajo se imputan en el período en que sean exigibles por su perceptor.

Si su empresa le debía salarios de años anteriores y los percibe en el 2019, los pague la empresa o el Foga-sa, se imputarán al año en que fueron exigibles y, si no lo fueron en 2019, habrá que presentar una declaración complementaria de cada ejercicio al que correspondan.

En cambio, si los salarios se han percibido como consecuencia de una sentencia judicial, no importa el año en el que fueron exigibles, sino que se imputan en el ejercicio en el que la sentencia fue firme. Si la sentencia, por ejemplo, fue firme en 2019 y no los percibimos hasta 2020, será en 2019 cuando haya que imputarlos.

14 ¿Cuáles son los gastos deducibles del rendimiento íntegro del trabajo?

Los gastos deducibles están tasados y son exclusivamente los siguientes: las cotizaciones a la Seguridad Social –incluso las satisfechas a un organismo similar en otro país si debemos incluir en nuestra base los rendimientos allí obtenidos–, a mutualidades generales obligatorias de funcionarios, las deducciones por derechos pasivos, las cotizaciones a los colegios de huérfanos o entidades similares, las cuotas satisfechas a sindicatos y colegios profesionales hasta 500 euros, los gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios suscitados en la relación del contribuyente con su empleador y 2.000 euros en concepto de otros gastos.

Este último gasto se incrementará en otros 2.000 euros anuales en el caso de desempleados que acepten un nuevo puesto de trabajo que exija un cambio de residencia, así como también se incrementará en 3.500 o 7.750 euros anuales en el caso de trabajadores activos discapacitados, según los grados de discapacidad.

15 ¿Su empresa le cede un vehículo? ¿Qué repercusión tiene?

Si utiliza un vehículo propiedad de la empresa para realizar desplazamientos entre su domicilio y su centro de trabajo o cualquier otro en el ámbito particular, deberá imputar como renta del trabajo el 20% del coste del vehículo para el pagador. En caso de que el vehículo no sea propiedad de la empresa, dicho porcentaje se aplicará sobre el valor de mercado que correspondería al vehículo si fuese nuevo.

Debe tener en cuenta que si se trata de un vehículo considerado eficiente energéticamente, la valoración en especie se podrá reducir hasta en un 30% en función de las características del vehículo.

16 ¿Tengo que tributar por todas las rentas del trabajo en especie?

No por todas, ya que existen algunas por las que no hay que tributar pero, antes de ver cuáles, conviene advertir que nos debemos asegurar de que se trata de verdaderas rentas en especie, y no de una intermediación de pago por la empresa, en cuyo caso estaríamos ante una renta dineraria sin beneficio fiscal.

No se gravan los gastos de estudio para la capacitación o el reciclaje profesional cuando sean necesarios para el desempeño del puesto de trabajo; los cheques o tarjetas restaurante, con un máximo diario de 11 euros, sin que se puedan acumular en un solo día los correspondientes a varios; las primas de seguros médicos del empleado, del cónyuge, y descendientes, hasta 500 euros al año por cada asegurado –1.500 por cada persona discapacitada–, siendo la empresa el tomador del seguro; las tarjetas transporte, con el límite de 1.500 euros por trabajador; o la en-



GUÍA PARA HACER LA DECLARACIÓN DE LA RENTA

regala gratuita de acciones de la propia empresa, a un precio inferior al de mercado, a los trabajadores, con un máximo de 12.000 euros, a condición de que la oferta se realice de forma generalizada a toda la plantilla.

17 ¿Ha percibido un rendimiento del trabajo irregular como por ejemplo un bonus o un premio extraordinario por antigüedad?

Es posible aplicar una reducción del 30% a este tipo de rendimientos, sobre un rendimiento íntegro máximo de 300.000 euros, siempre que su período de generación sea superior a 2 años. No obstante, no será posible aplicar esta reducción cuando el contribuyente hubiera obtenido otros rendimientos de la misma naturaleza en los 5 años anteriores a los cuales hubiera aplicado esta reducción, con la excepción de los excesos indemnizatorios de los despidos, para los cuales no se contempla ningún límite temporal.

En caso de poder aplicar esta reducción, debe de pensar si le interesa. Para ello hay que tener en cuenta si va a recibir otra percepción de estas características antes de 5 años y, si va a ser superior a la de 2019, le convendrá no reducir este año y esperar para hacerlo con la siguiente.

18 ¿Qué rendimientos deben declararse como capital inmobiliario?

Todas las utilidades y contraprestaciones, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dineraria o en especie, que provengan, directa o indirectamente, de elementos patrimoniales, bienes o derechos, cuya titularidad sea el contribuyente y no se hallen afectos a actividades económicas realizadas por éste.

En concreto, los provenientes de los bienes inmuebles, rústicos o urbanos, no afectos a actividades económicas y los que provienen del capital mobiliario y, en general, de los restantes bienes o derechos de que sea titular el contribuyente, que no se encuentren afectos a actividades económicas. Por ejemplo, se incluyen entre estos rendimientos los provenientes del alquiler de inmuebles rústicos o urbanos o los obtenidos por la cesión o constitución de derechos reales sobre los mismos o por la cesión de su uso y disfrute.

19 ¿Quiénes tienen que declarar los rendimientos del capital inmobiliario y las imputaciones de rentas inmobiliarias? ¿En qué período impositivo?

Se consideran obtenidos o se les imputan a los titulares los rendimientos de los elementos patrimoniales de los que provienen. En caso de desmembración del dominio, se imputa el rendimiento al usufructuario.

En este aspecto la norma tributaria no coincide plenamente con la civil, ya que esta última considera que, en caso de matrimonio en régimen económico de gananciales, los rendimientos de bienes privativos perte-

necen a la comunidad de gananciales y, sin embargo, la ley del impuesto establece que dichos rendimientos se los han de imputar el cónyuge propietario. Si la titularidad fuera de la sociedad de gananciales, entonces sí, los rendimientos se imputarán en un 50% a cada cónyuge.

En cuanto a la imputación temporal, los rendimientos del capital, y también los del capital inmobiliario, se deben imputar al período impositivo en el que sean exigibles por su receptor.

20 ¿Hay que tributar por los inmuebles cuando no han estado alquilados durante todo el año?

Salvo que los inmuebles constituyan la vivienda habitual del contribuyente, estén afectos a una actividad económica, estén alquilados, se trate de inmuebles en construcción o no sean susceptibles de uso según la normativa urbanística, los titulares de los inmuebles –propietario o usufructuario– deberán imputar, con carácter general, el 2% del valor catastral del bien, o el 1,1% cuando el valor catastral del inmueble haya sido revisado o modificado en el plazo de los 10 períodos impositivos anteriores, por el período de tiempo que corresponda si el uso hubiera sido mixto.

Si el inmueble carece de valor catastral o éste no se hubiera notificado al contribuyente, la renta a imputar será el 1,1% sobre el 50% del mayor de los siguientes valores: el comprobado por la Administración a efectos de otros tributos o el precio, contraprestación o valor de la adquisición.

21 ¿Qué gastos hay que tener en cuenta para reducir los ingresos del arrendamiento?

Todos los necesarios para la obtención de los ingresos, entre otros: el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI); los de administración, servicios de vigilancia o portería; los de formalización del contrato de arrendamiento o de abogados y procuradores en un procedimiento de desahucio; las cuotas de las primas de seguros; los de suministros de electricidad, calefacción, agua, etc.; la amortización de los bienes muebles y la del inmueble –3% del importe del valor catastral o del coste de adquisición, si este último es mayor, correspondiente a la construcción– y los importes no satisfechos por el inquilino siempre que se encuentre en concurso o hubieran transcurrido 6 meses entre la primera gestión de cobro y el final del período impositivo, teniendo en cuenta que el importe de alquiler exigible habrá de declararse como ingreso. También se pueden deducir los gastos de financiación del inmueble en alquiler y los de reparación y conservación, si bien la suma de estos dos últimos gastos está limitada en el importe de los ingresos.

Este año, al cumplimentar el modelo hay que tener cuidado para no olvidarnos de rellenar el Anexo D, que no es obligatorio, pero que nos puede evitar tener que atender requerimientos para comprobar de-



terminados gastos que se suministran a través de él.

22 ¿Se pueden deducir los gastos cuando el inmueble no ha sido alquilado durante todo el año?

Depende. En estos casos hay que tener en cuenta la naturaleza de los gastos. Los de suministros, IBI, comunidad de vecinos, amortización, etc. solo son deducibles por el tiempo en que ha estado el inmueble alquilado.

No obstante, los gastos incurridos durante el tiempo en que no se alquila son deducibles cuando sean necesarios para acondicionarlo para el futuro arrendamiento, tales como la pintura y los de reparación.

23 ¿Cómo se cuantifica el gasto deducible por amortización?

No puede exceder del 3% anual de la parte de valor correspondiente a la construcción. Concretamente, el máximo será ese porcentaje aplicado al valor catastral de la construcción o al valor de adquisición de la misma. Ahora bien, hay que tener en cuenta que, según criterio administrativo, la amortización acumulada deducible a lo largo de la vida útil del inmueble tiene un límite: el valor de adquisición.

En caso de adquisición por vía sucesoria o por donación, el 3% anual se calculará sobre el importe satisfecho por el impuesto que grava las transmisiones gratuitas, correspondiente a la construcción, o sobre el valor catastral, siendo el límite, en todo el tiempo que el contribuyente sea titular del bien, el valor que se le haya dado a la construcción en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

24 ¿Tiene alguna ventaja alquilar un piso para uso de vivienda habitual por el arrendatario?

Sí, en este caso el rendimiento neto, obtenido por la diferencia entre los

ingresos menos los gastos deducibles, se reduce en un 60% cuando el rendimiento neto es positivo.

Solo procede aplicar esta reducción respecto de los rendimientos declarados por el contribuyente –entendiéndose que eso sucede no solo cuando se recogen en la declaración presentada en período voluntario de pago, sino también cuando se incluyen en solicitud de rectificación de autoliquidación o en declaración complementaria–, por lo que si no se han declarado, y son descubiertos por la Administración tributaria, no procederá la reducción.

No se puede aplicar la reducción cuando se trata de alquiler por temporada, entendiendo la Administración que se ha de tratar de alquileres sujetos a la Ley de Arrendamientos Urbanos. Así en principio, tampoco se puede aplicar esta reducción cuando el inquilino es persona jurídica, aunque se permite si en el contrato se especifica que se va a destinar a vivienda de sus empleados.

25 ¿Qué ocurre si se cede el uso de un inmueble a familiares?

Cuando el arrendatario de un inmueble es el cónyuge o un pariente, incluidos los afines, hasta el tercer grado inclusive, el rendimiento del capital inmobiliario no podrá ser inferior al que resulte de las reglas de imputación de rentas inmobiliarias, es decir, el 2% del valor catastral del inmueble, o el 1,1% en los casos en que los valores catastrales hayan sido revisados en el ejercicio o en los 10 años anteriores.

26 ¿Qué rendimientos deben declararse como rendimientos del capital mobiliario?

Tienen la consideración de rendimientos íntegros del capital mobiliario los obtenidos por la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, los obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, los derivados de la transmisión, reembolso, amortización, canje o con-

versión de cualquier clase de activos representativos de la captación o utilización de capitales ajenos (bonos, obligaciones, letras...), así como los procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez.

También se califican así otros rendimientos atípicos como los derivados de la propiedad intelectual que no pertenezca al autor, de la propiedad industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios y minas, los procedentes de la cesión del derecho a la imagen o del consentimiento o autorización para su utilización y los que procedan del subarrendamiento de inmuebles percibidos por el subarrendador cuando no se califiquen como actividades económicas.

27 ¿Qué gastos son deducibles de los rendimientos íntegros de capital mobiliario?

Para la determinación del rendimiento neto se deducirán exclusivamente los gastos de administración y depósito de valores negociables –también los cargados por las entidades comercializadoras de Instituciones de Inversión Colectiva, siempre que se ajusten a los criterios establecidos por la CNMV–. No serán deducibles las cuantías que supongan la contraprestación de una gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión.

Cuando se trate de rendimientos del capital mobiliario “atípicos” referidos en la anterior cuestión, se podrán deducir los gastos necesarios para su obtención, y, en su caso, el importe del deterioro sufrido por los bienes o derechos de los que procedan los ingresos.

28 ¿Quién debe declarar los intereses y los dividendos?

En principio los intereses deben declararlos los titulares de la cuenta por partes iguales, o en el porcentaje que a cada uno le corresponda, y los dividendos del socio de la entidad.

No obstante, esta atribución puede desvirtuarse si se prueba que el dinero depositado en cuenta es solamente propiedad de uno de los titulares, en cuyo caso, los rendimientos le corresponderán exclusivamente a él. También puede ocurrir que solo exista un titular de la cuenta y un adquirente de acciones y, sin embargo, que los propietarios sean varios, caso de la adquisición por un cónyuge cuando ya está casado en régimen de gananciales y no hizo constar que el dinero empleado es privativo. En este supuesto, tanto los intereses del depósito como los dividendos de las acciones deberían imputarse por mitades por los esposos.

29 ¿Debe de tributar a cantidad percibida de un seguro de vida contratado por los cónyuges cuando fallece uno de ellos siendo el régimen económico del matrimonio el de gananciales?

Hay que tener en cuenta que deberá tributar por la mitad de la cantidad percibida el cónyuge que sobrevive, como rendimiento de capital mobiliario en su IRPF, gravándose la otra mitad por el Impuesto sobre Sucesiones.

Sin embargo, como existe la posibilidad de que las primas se hayan satisfecho con bienes privativos, se presume que, si solo intervino el cónyuge fallecido en concepto de contratante, sin referencia expresa en el contrato a que el pago es ganancial, el contrato se celebró solo a su cargo, tributando la cantidad total percibida por el supérstite en el Impuesto sobre Sucesiones.

30 ¿Qué son y cómo tributan las transmisiones de activos financieros?

Tienen tal consideración aquellos valores negociables representativos de la captación y utilización de capitales ajenos, con independencia de la forma en que se documenten.

De este modo, la transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión de valores que afecte a estos activos financieros dará lugar a rendimientos del capital mobiliario, que se calcularán por la diferencia entre el valor derivado de la operación mencionada y su valor de adquisición o suscripción. En este cálculo del rendimiento se deberán tener en cuenta los gastos accesorios de adquisición y enajenación pero, por el contrario, estos gastos no se tienen en cuenta para fijar la base de retención. Si se produce el canje o conversión de bonos en acciones, el rendimiento del capital mobiliario será la diferencia entre el valor de conversión –resultante de la cotización del día– y el valor de adquisición del bono.

31 ¿Su banco le ha hecho un regalo por contratar un producto financiero?

Si es así, no olvide tributar. Los regalos se consideran rendimientos del capital mobiliario en especie que se valoran por su valor de mercado. A dicho valor se añadirá el ingreso a cuenta, salvo que su importe hubiera sido repercutido al receptor de la renta. El ingreso a cuenta deberá determinarse por la persona o entidad pagadora aplicando el porcentaje que corresponda al resultado de incrementar en un 20% al valor de adquisición o coste para el pagador del bien, derecho o servicio entregado.

32 ¿Qué se entiende por rendimientos de actividades económicas?

Son aquellos rendimientos que, procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, supongan por parte del contribuyente la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

Para la calificación de los rendimientos obtenidos, por socios profesio-

cionales de sociedades con actividad profesional, existe una norma objetiva por la cual se califican como rendimientos de actividades económicas si el socio profesional está incluido en el régimen especial de trabajadores autónomos o en una mutualidad alternativa al mismo y, en caso contrario, se calificarán como rendimientos del trabajo.

33 ¿Qué requisitos se han de cumplir para que el arrendamiento de inmuebles tenga la consideración de actividad económica?

Es necesario utilizar, al menos, una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa. En este caso hay que tener en cuenta que, tanto el criterio administrativo como de los tribunales de justicia exigen, además, una carga mínima de trabajo que exija la contratación de dicha persona.

No obstante, si el alquiler se complementa con la prestación de servicios propios de la industria hotelera tales como restaurante, limpieza, lavandería y otros análogos, las rentas derivadas de los mismos tendrán la calificación de rendimientos de actividades económicas, con independencia de que se cumpla el requisito anterior de la persona.

34 ¿Cuándo se deben de imputar los ingresos y los gastos en una actividad económica?

Los rendimientos de actividades económicas se imputan de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre Sociedades, siguiendo el criterio de devengo. También se establece la posibilidad de optar por el criterio de cobros y pagos o 'caja' para imputar temporalmente los ingresos y gastos derivados del ejercicio de actividades económicas.

Este último criterio se entenderá aprobado por la Administración tributaria por el sólo hecho de así manifestarlo en la declaración –marcando la correspondiente casilla–, y deberá mantenerse durante un plazo mínimo de tres años, salvo que, posteriormente, el contribuyente debiera cumplimentar sus obligaciones contables y registrales de acuerdo con lo previsto en el Código de Comercio. Si se quiere utilizar este criterio en 2019, es imprescindible marcar la casilla cuando se presente la declaración y en período voluntario, porque la Administración no permitirá rectificar la opción.

35 ¿Qué ingresos se deben de computar para determinar el rendimiento neto de la actividad económica por el método de estimación directa?

En general todos aquéllos derivados del ejercicio de la actividad económica, como son los derivados de la venta de bienes o de la prestación de servicios que constituyen el propio objeto de la actividad, incluidos, en su caso, aquéllos que procedan de servicios accesorios a la actividad. No constituyen rendimientos de la

actividad los importes recibidos por la transmisión de los bienes del inmovilizado afectos. Estas operaciones generarán ganancias o pérdidas patrimoniales.

Entre los ingresos cabe mencionar, entre otros, los trabajos realizados para la empresa, las subvenciones y otras ayudas públicas percibidas en el ejercicio de la actividad, las indemnizaciones sobre operaciones y valores de explotación, los ingresos extraordinarios y los excesos y aplicaciones de provisiones.

36 ¿Qué gastos puedo deducir de los rendimientos de actividades económicas?

Todo depende del régimen de determinación del rendimiento neto: estimación directa, con las modalidades de normal y simplificada, y estimación objetiva.

En estimación directa son deducibles todos los gastos correlacionados con los ingresos, imputados en el ejercicio que corresponda, registrados y justificados. La modalidad simplificada de la estimación directa tiene la particularidad de que el cálculo de la amortización se realiza utilizando una tabla diferente de la establecida para el Impuesto sobre Sociedades, y que se permite la deducción del 5%, sobre el rendimiento neto previo, en concepto de provisiones deducibles y gastos de difícil justificación.

Cuando la actividad económica se

realiza en una parte de la vivienda habitual, además de los gastos que se produzcan exclusivamente para el desarrollo de la actividad, se permite deducir el 30% de la parte proporcional, de los gastos comunes de la vivienda, a los metros usados en la actividad.

También se pueden deducir los gastos de manutención al realizar la actividad, que se abonen por cualquier medio electrónico de pago, hasta un máximo de 26,67 ó 48,08 euros/día, si no se pernocta, dependiendo de que el desplazamiento se realice dentro de España o en el extranjero, respectivamente, ascendiendo estos importes, a 53,34 ó 91,35 euros/día si se pernocta fuera del domicilio.

37 ¿Puedo aplicar alguna reducción cuando se produce el inicio de una actividad económica?

Sí. Los contribuyentes que inicien el ejercicio de una actividad económica, y determinen el rendimiento neto de la misma con arreglo al método de estimación directa, pueden reducir en un 20%, con el límite de 100.000 euros, el rendimiento neto positivo declarado con arreglo a dicho método, minorado, en su caso, por las reducciones previstas para los rendimientos netos con período de generación superior a dos años, para los rendimientos netos notoriamente irregulares y para los rendimientos de determinadas actividades económicas, en el primer período impositivo en que el rendimiento sea positivo y en el período impositivo siguiente.

38 Los empresarios que determinan el rendimiento neto de su actividad por módulos, ¿pueden reducirlos por circunstancias excepcionales?

Sí cuando el desarrollo de la actividad se vea afectado por incendios, inundaciones, hundimientos o grandes averías en el equipo industrial; cuando el titular de la actividad se encuentre en situación de incapacidad temporal y no tenga otro personal empleado; y cuando se vea afectado por incendios, inundaciones, hundimientos u otras circunstancias excepcionales que determinen gastos extraordinarios ajenos al proceso normal del ejercicio de aquélla.

Los contribuyentes deberán poner estos hechos en conocimiento de la Administración y, en los dos primeros supuestos, la autorización de la reducción tendrá efectos ya para los pagos fraccionados que se realicen a partir de ese momento.

39 ¿Se pueden reducir los rendimientos cuando estos se han generado durante más de 2 años?

Sí, tanto a los rendimientos netos con un período de generación superior a 2 años –si la actividad no produce habitualmente este tipo de rendimientos irregulares– como a aquéllos que se califiquen reglamentaria-

mente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, se les aplicará una reducción del 30%, con un límite máximo reducible de 300.000 euros, cuando se imputen en un único período impositivo.

Se consideran obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo las subvenciones de capital para la adquisición de elementos del inmovilizado no amortizables, las indemnizaciones y ayudas por cese de actividades económicas, los premios literarios, artísticos o científicos que no gocen de exención en este Impuesto y las indemnizaciones percibidas en sustitución de derechos económicos de duración indefinida.

40 ¿Qué gastos, de los que ocasiona un vehículo turismo que utiliza un empresario o profesional para la actividad son deducibles?

Si el automóvil está afecto en exclusiva a la actividad, y no se utiliza ni marginalmente en la esfera particular, se podrá deducir la amortización o los gastos de mantenimiento. Si se usa simultáneamente para fines particulares, no será posible deducirlos en ninguna medida.

41 Los gastos de comidas con clientes y regalos a los mismos para su fidelización, ¿se pueden deducir?

Si se podrán deducir siempre que estén correlacionados con los ingresos, pero la cuantía anual deducible está limitada al 1% del importe neto de la cifra de negocios anual.

42 ¿Cuándo se considera que se ha producido una ganancia o pérdida patrimonial?

Para que se produzca una ganancia o pérdida patrimonial, han de concurrir simultáneamente los siguientes requisitos: una variación en el valor del patrimonio, una alteración en la composición del mismo y que la renta obtenida no se halle sujeta al Impuesto por otro concepto.

La alteración en la composición patrimonial puede provenir de transmisiones a título oneroso de bienes y derechos, de transmisiones a título lucrativo, ya sean por herencia o por donación, y por la incorporación de bienes o derechos al patrimonio del contribuyente como, por ejemplo, con la obtención de premios o subvenciones.

43 ¿Cuándo se deben declarar las ganancias y pérdidas patrimoniales?

Como regla general se imputarán al período impositivo en que tenga lugar la alteración patrimonial. Tratándose de la venta de un inmueble, cuando se produzca la entrega del mismo. Dicha entrega puede producirse con la entrega de llaves o con el otorgamiento de escritura pública.

No obstante, existe una norma especial para las operaciones a plazos, aplicable si entre la fecha de entrega del elemento patrimonial y el vencimiento



GUÍA PARA HACER LA DECLARACIÓN DE LA RENTA

miento del último plazo transcurre un periodo de tiempo superior a un año. En estos casos se puede imputar la ganancia, proporcionalmente, a medida que sean exigibles los cobros pero, para ello, hay que optar por esta regla en la declaración del año en que se produce la transmisión, sin que la Administración nos permita hacerlo después del 30 de junio.

44 ¿Quién debe imputarse la ganancia o pérdida patrimonial obtenida?

Las ganancias y pérdidas patrimoniales se consideran obtenidas por la persona a quien corresponda la titularidad de los bienes, derechos y demás elementos patrimoniales de los que provengan, siendo dicha persona quien deberá declararlos.

En caso de matrimonio, las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de bienes y derechos que, conforme a las disposiciones o pactos reguladores del correspondiente régimen económico matrimonial, sean comunes a ambos cónyuges, se atribuirán por mitad a cada uno de ellos, salvo que justifiquen otra cuota de participación.

45 ¿Ha vendido un bien o derecho? ¿Cuál es el precio de transmisión a tener en cuenta?

Si en 2019 ha vendido un bien o derecho, debe calcular la ganancia o pérdida patrimonial por la diferencia entre valor de transmisión y valor de adquisición, siendo el valor de transmisión el efectivamente satisfecho, siempre que no resulte inferior al de mercado, en cuyo caso prevalece este, minorado en todos aquellos gastos y tributos inherentes a la operación que hayan corrido a su cargo como, por ejemplo, los gastos de notaría, el impuesto de plusvalía municipal, el coste de la inmobiliaria que ha actuado como intermediario, etc.

46 ¿Cuál es el valor de adquisición de un elemento patrimonial adquirido a título oneroso?

El valor de adquisición estará formado por la suma del importe real por el que dicha adquisición se hubiera efectuado más el coste de las inversiones y mejoras realizadas y los gastos y tributos inherentes a la adquisición, excluidos los intereses, que hubieran sido satisfechos por el adquirente. Si la comunidad autónoma hubiera comprobado el valor a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, habrá que partir de dicho valor comprobado. Este valor se minorará en el importe de las amortizaciones fiscalmente deducibles, computándose en todo caso la amortización mínima.

47 ¿Cuál es el valor de adquisición a tener en cuenta para un elemento patrimonial adquirido a título gratuito?

Cuando la adquisición hubiera sido a título lucrativo, para el cálculo del

valor de adquisición se aplicarán las reglas de las adquisiciones a título oneroso tomando, como importe real de la adquisición, el que resulte de la aplicación de las normas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, sin que pueda exceder del valor de mercado. En caso de comprobación de valor por la Administración autonómica, a efectos del mencionado tributo, se partirá del valor comprobado.

A este valor se deberán sumar los restantes componentes previstos para la determinación del valor de adquisición, es decir, el coste de las inversiones y mejoras efectuadas en los bienes que hubieran sido satisfechas por el adquirente, minorándose, cuando proceda, en el importe de las amortizaciones deducibles.

48 ¿Se puede reducir el importe de la ganancia patrimonial obtenida en algún caso?

Se puede reducir en un 50% cuando provenga de un elemento patrimonial adquirido entre el 12 de mayo y el 31 de diciembre de 2012, pero no se puede aplicar si se adquirió o si se transmitió ahora al cónyuge o a un familiar, hasta el segundo grado.

Asimismo se puede reducir la ganancia obtenida, por los llamados 'coeficientes de abatimiento', cuando se transmita un bien o derecho adquirido antes de 1995, en la parte proporcional de la misma que se haya generado desde la adquisición del elemento hasta el 20 de enero de 2006. La reducción se llevará a cabo aplicando un coeficiente por cada año de tenencia –desde la adquisición hasta 31 de diciembre de 1994–, dependiendo del tipo de bien o derecho de que se trate.

Es importante considerar que esta reducción solo la puede aplicar un contribuyente para bienes cuyo valor de transmisión, sumado, no supere 400.000 euros, por lo que, en caso de disponer de varios de estos, interesará optar por aplicar estos coeficientes a los que mayor plusvalía generen o vayan a generar, proporcionalmente, en su transmisión.

49 ¿En qué supuesto no tributa la ganancia obtenida por la venta de la vivienda habitual?

Cuando se reinvierta el importe total obtenido en la adquisición de otra vivienda habitual. Si el importe reinvertido es inferior al percibido, la ganancia patrimonial quedará exenta en la misma proporción que esté el importe reinvertido respecto de la cantidad total obtenida en la venta. La reinversión deberá efectuarse en el plazo de 2 años desde la fecha de transmisión de la anterior. También es admisible aplicar la exención cuando las cantidades obtenidas se destinen a pagar una nueva vivienda habitual adquirida en los 2 años anteriores a la transmisión efectuada.

Si se hubiera transmitido una vivienda habitual en 2019 y se piensa reinvertir el importe obtenido dentro del plazo de dos años, deberá optarse a la exención de la ganancia pa-

trimonial en esta declaración. En caso de que no se haga en el plazo voluntario de presentación de la declaración, la Administración viene entendiendo que ya no será posible.

50 ¿Se puede generar una ganancia patrimonial en caso de transmisión por vía sucesoria o por donación?

No tributa la ganancia o pérdida patrimonial que se le pone de manifiesto al causante cuando fallece. En estos casos la ganancia la obtiene el heredero o legatario, pero tributa en el Impuesto sobre Sucesiones.

Sin embargo, cuando se dona un bien o derecho, además de que el donatario está sometido por la adquisición al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, al donante, en el caso de

tarse por cuartas partes en el período en el que se obtengan y en los 3 siguientes.

52 Si tiene un derecho de crédito ya vencido y no cobrado con pocas expectativas de recuperarlo, ¿lo puede utilizar para rebajar su IRPF?

Podrá imputarse una pérdida patrimonial siempre que adquiera eficacia una quita establecida en un acuerdo de refinanciación judicial homologable, que la entidad deudora se encuentre inmersa en un procedimiento concursal y adquiera eficacia el convenio en que se acuerde una quita en el importe del crédito o que concluya el concurso sin que se hubiera satisfecho el crédito.

Asimismo, podrá imputarse la

gativa como consecuencia de dichas disminuciones.

54 ¿Qué beneficios fiscales se obtienen por los planes de pensiones?

El límite anual de las reducciones por aportaciones realizadas a planes de pensiones individuales, asociados y de empleo, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia o gran dependencia, así como a mutualidades de previsión social, se calcula de forma conjunta, siendo la cantidad menor de 8.000 euros anuales o el 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.

Si un cónyuge no obtiene rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, o estos son inferiores a 8.000 euros anuales, el otro cónyuge podrá reducir por las aportaciones que realice a su plan de pensiones hasta un máximo de 2.000 euros.

55 ¿Ha rescatado este año un plan de pensiones o está pensando en hacerlo?

En este caso, tenga en cuenta que en las prestaciones derivadas de contingencias acaecidas a partir del 1 de enero de 2007, y por la parte correspondiente a las aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2006, los beneficiarios podrán aplicar una reducción del 40% por las prestaciones percibidas en forma de capital.

No obstante, el legislador establece unos plazos para percibir el capital, después de acaecer la contingencia, solo durante los cuales se permite la reducción del 40%. Así, en 2019 podrá reducir lo percibido en forma de capital si se jubiló en 2011, 2017, 2018 y en el mismo 2019.

56 ¿Cómo tributan las cantidades pagadas a su expareja en concepto de pensión compensatoria y las anualidades por alimentos satisfechas a sus hijos?

La pensión compensatoria es aquella a la que tiene derecho el cónyuge al que la separación o divorcio produzca desequilibrio económico en relación con la posición del otro, que implique un empeoramiento en su situación anterior en el matrimonio. Estas cantidades reducen la base imponible del pagador y tributan como rendimiento del trabajo para el receptor, pero sin sufrir retención, lo que puede generar obligación de declarar para él.

En cuanto a las anualidades por alimentos a los hijos, el que las satisface podrá aplicar la escala de gravamen de forma independiente al importe de las anualidades por alimentos y al resto de la base liquidable general, salvo que tenga derecho a aplicar el mínimo por descendientes y lo aplique de hecho. Para los hijos, las anualidades por alimentos se encuentran exentas.



que haya transmitido un bien o derecho diferente del dinero, se le puede poner de manifiesto una ganancia patrimonial –sin que se deba perder de vista la llamada plusvalía municipal que ha de satisfacer el donatario–, excepto que se trate de empresas o participaciones, siempre que cumplan los requisitos para aplicar la exención de esos elementos en el Impuesto sobre el Patrimonio y la reducción en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

51 ¿Ha recibido alguna ayuda pública que no disfrute de exención?

En general, las ganancias producidas por ayudas públicas no exentas se imputarán en el período impositivo en el que se cobren, y no en el de su concesión. Sin embargo, las ayudas percibidas como compensación de defectos estructurales en la construcción de la vivienda habitual, las de los planes estatales para el acceso a la primera vivienda mediante pago único en concepto de Ayuda Estatal Directa a la Entrada y las ayudas otorgadas a los titulares de bienes del Patrimonio Histórico, podrán imputarse

siempre que haya iniciado un procedimiento judicial, distinto del de concurso, tendente a la ejecución del crédito, a partir del 1 de enero de 2014 y haya transcurrido, a 31 de diciembre de 2019, un año desde el inicio. La pérdida se imputará en la base imponible general.

53 ¿Cómo calculo la base imponible del impuesto?

Se calcula sumando los rendimientos netos y las ganancias y pérdidas patrimoniales, teniendo en cuenta las especialidades de compensación dentro y entre la renta general y la del ahorro.

Posteriormente se pueden practicar las reducciones por presentar la declaración conjunta, por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, por satisfacer pensiones compensatorias y anualidades por alimentos distintas de las reconocidas a los hijos, por aportaciones a mutualidades de previsión social de deportistas profesionales o por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad.

La cantidad resultante es la base liquidable, que no podrá resultar ne-

En ambos casos, deben de ser fijadas por resolución judicial, aunque sirve también que el acuerdo regulador se haya firmado ante el Secretario Judicial o en escritura suscrita ante notario, pero no el acuerdo realizado con la participación de un mediador.

57 ¿Qué se entiende por alimentos a favor de los hijos?

Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Los alimentos comprenden también la educación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad y aún después, cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable. Entre los alimentos se incluirán los gastos de embarazo y parto, en cuanto no estén cubiertos de otro modo.

58 ¿Qué aspectos deben tenerse en cuenta a efectos de la compensación de rentas pendientes de ejercicios anteriores?

Este año puede compensarse el saldo negativo, de ganancias y pérdidas patrimoniales de la renta del ahorro –que proviene de transmisiones–, correspondiente al año 2015 y posteriores, con el saldo positivo de la compensación de ganancias y pérdidas procedentes de transmisiones de este año. Si resultase una cantidad negativa, podrá compensarse con el saldo positivo de los rendimientos que forman parte de la renta del ahorro, con un máximo del 25% de este último saldo.

El saldo negativo de las ganancias y pérdidas que no derivan de transmisiones, pueden restarse del saldo positivo de los rendimientos que van a la base general, con un máximo del 25% de éste. Si la compensación de rendimientos y estimaciones de renta arroja un saldo negativo, este podrá compensarse sin límite con el positivo de las ganancias y pérdidas que no procedan de transmisiones. Si después de la compensación quedase un saldo negativo en la base general, podrá compensarse en los 4 ejercicios siguientes. Si tenemos saldo de la base general negativa de ejercicios anteriores que podemos compensar en 2019, hay que tener en cuenta que esta compensación debe de hacerse en la cuantía máxima que permita la base positiva.

El saldo negativo de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2016, 2017 y 2018 que no proceden de transmisiones, se pueden compensar, en primer lugar, con las ganancias que no provengan de transmisiones de 2019 y, lo que reste, con rendimientos de la base general pero, con el límite del 25% de éstos.

59 ¿Cuándo puedo aplicar el mínimo por descendientes?

Dan derecho a su aplicación los hijos, nietos, bisnietos... etc., que descienden del contribuyente y que están unidos a éste por vínculo de parentesco en línea recta por consan-

guinidad o por adopción, sin que se entiendan incluidos colaterales como sobrinos o afines como hijastros. Si se extiende la aplicación del mínimo por descendientes a quienes tengan atribuida por resolución judicial la guarda y custodia de los menores.

El descendiente, a 31 de diciembre o cuando fallezca el contribuyente, ha de ser menor de 25 años, salvo que se trate de descendientes discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, en cuyo caso podrá aplicarse el mínimo familiar por descendientes, cualquiera que sea su edad, siempre que se cumplan los restantes requisitos; ha de convivir con el contribuyente, o depender económicamente de él; no puede haber obtenido en el ejercicio rentas superiores a 8.000 euros anuales, excluidas las exentas; y no se permite que haya presentado la declaración con rentas superiores a 1.800 euros.

A la hora de presentar esta declaración, en caso de un descendiente que haya obtenido rentas, le hayan practicado retenciones y no tenga obligación de declarar, conviene analizar si interesa más que declare y obtenga la devolución que le corresponda, en cuyo caso su ascendiente no podrá aplicar el mínimo, o que no declare, para permitir la aplicación del mínimo por descendiente.

60 En el caso de tener la guarda y custodia compartida, existiendo anualidades por alimentos satisfechas por decisión judicial, ¿es posible optar por la aplicación del régimen de anualidades por alimentos?

El progenitor o progenitores que tengan la guarda y custodia de los hijos, aunque sea compartida, podrán aplicarse el mínimo por descendientes, por ser las personas con la que los descendientes conviven, y ello es incompatible con la especialidad aplicable en los supuestos de anualidades por alimentos a favor de hijos.

En caso de que se extinga la guarda y custodia sobre un hijo por alcanzar éste la mayoría de edad, se aplicará lo anteriormente reflejado mientras que el contribuyente progenitor de que se trate mantenga la convivencia con el hijo.

61 ¿En el caso de separación matrimonial a quien corresponde aplicarse el mínimo por los hijos comunes?

Corresponderá a quien, de acuerdo con lo dispuesto en el convenio regulador aprobado judicialmente, tenga atribuida la guarda y custodia de los hijos en la fecha de devengo del Impuesto, al tratarse del sujeto que debe convivir con aquellos. En consecuencia, habrá de atenderse al cónyuge que tenga atribuida dicha guarda y custodia en la fecha en que se produzca el devengo. No obstante, cuando sea compartida, se prorrateará entre ambos, con independencia de aquél con quien estén conviviendo a 31 de diciembre.

Se asimilarán a los descendientes aquellas personas respecto de las que el contribuyente tenga atribuida

su guarda y custodia por resolución judicial.

62 ¿Qué entidades son aquéllas en las que se puede invertir para aplicar la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación?

Los contribuyentes pueden deducirse en la cuota estatal el 30%, con una base máxima de 60.000 euros, de las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación, pudiendo, además de la aportación temporal al capital, aportar los conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la entidad en la que invierten, en los términos que establezca el acuerdo de inversión entre el contribuyente y la entidad.

La entidad debe revestir, durante todos los años de tenencia de la acción o participación, la forma de SA, SRL, SAL o SRL laboral y no estar admitida a negociación en ningún mercado organizado. Asimismo, debe ejercer una actividad económica que cuente con medios personales y materiales para el desarrollo de la misma y el importe de la cifra de los fondos propios no puede ser superior a 400.000 euros en el inicio del período impositivo de la misma en que el contribuyente adquiera las acciones o participaciones.

63 ¿Qué requisitos se piden al contribuyente para aplicar la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación?

Las acciones o participaciones en la entidad deben adquirirse por el contribuyente bien en el momento de la constitución de aquélla o acudiendo a una ampliación de capital efectuada en los tres años siguientes a dicha constitución, y permanecer en su patrimonio por un plazo superior a 3 e inferior a 12 años.

La participación directa o indirecta del contribuyente, junto con la que posean en la misma entidad su cónyuge o cualquier persona unida al

contribuyente por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, no puede ser, durante ningún día de los años naturales de tenencia de la participación, superior al 40% del capital social de la entidad o de sus derechos de voto, y que no se trate de acciones o participaciones en una entidad a través de la cual se ejerza la misma actividad que se venía ejerciendo anteriormente mediante otra titularidad.

64 ¿A cuánto asciende la deducción por donativos?

Si el donativo se ha dado a alguna entidad beneficiaria del mecenazgo de las enumeradas en la Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, se aplican los siguientes porcentajes: 75% por los primeros 150 euros y un 30% por el exceso. Este último porcentaje será del 35% si en los 2 períodos impositivos inmediatos anteriores se hubiera realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior.

No obstante, para ciertas actividades calificadas como prioritarias de mecenazgo, el porcentaje anterior puede elevarse, como máximo, en 5 puntos porcentuales, cuando así se establezca por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando se trate de cantidades donadas a fundaciones legalmente reconocidas que rindan cuentas al órgano de protectorado y asociaciones de utilidad pública no comprendidas en la Ley 49/2002, el porcentaje aplicable es del 10%.

65 Si todavía se está pagando el préstamo utilizado en la adquisición de vivienda, ¿se puede deducir alguna cantidad?

Sí, siempre que la adquisición se haya efectuado antes de 2013 y se hubiera aplicado esta deducción por inversión en vivienda habitual en aquellos años.

La base máxima de deducción

–capital amortizado, intereses y, por ejemplo, gastos de cancelación de hipoteca– no puede superar 9.040 euros, y el porcentaje de deducción es el 15%. Podría aplicar en 2019 la deducción si se trata de una vivienda que fue habitual para el contribuyente y se dedujo por ella antes de 2013, aunque la haya tenido alquilada algunos años después, siempre que ahora haya vuelto a constituir su vivienda habitual.

También algunas autonomías han regulado una deducción por inversión en vivienda habitual para determinado tipo de contribuyentes, como jóvenes o familias numerosas y, en algún caso, cuando la misma se encuentra en una zona rural.

66 ¿Vive de alquiler y viene aplicándose la deducción por este concepto?

La deducción por alquiler ha desaparecido, pero se regula un régimen transitorio que permite continuar aplicándola si el contribuyente hubiera suscrito el contrato de alquiler antes de 1 de enero de 2015 y hubiera satisfecho cantidades por alquiler antes de esa fecha.

Del mismo modo, algunas Comunidades Autónomas regulan deducciones en materia de alquiler, de manera que resulta conveniente comprobar la normativa autonómica correspondiente.

67 ¿Es madre de un hijo menor de 3 años?

Las mujeres con hijos menores de 3 años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, que realicen una actividad por cuenta propia o ajena, por la cual estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, pueden minorar la cuota del Impuesto hasta en 1.200 euros anuales por cada hijo menor de 3 años.

Asimismo, se podrán deducir 1.000 euros adicionales cuando el contribuyente que tenga derecho a la deducción hubiera satisfecho en el período impositivo gastos de custodia del hijo menor de 3 años en guarderías o centros de educación infantil autorizados.

Este incremento podrá aplicarse en el período impositivo en que el menor cumpla los 3 años, en relación a los gastos incurridos con posterioridad al cumplimiento de dicha edad hasta el mes anterior a aquél en el que pueda comenzar el segundo ciclo de educación infantil, a razón de 83,33 euros por mes en que se cumplan los requisitos y con el límite del importe menos de 2: la cotización a la Seguridad Social y el importe anual de los gastos de guardería no subvencionados. Es importante acordarse de aplicar esta deducción adicional en la autoliquidación de Renta, porque esta deducción no puede cobrarse por anticipado.

68 ¿Forma parte de una familia numerosa o tiene personas discapacitadas a su cargo?

Para aquellos ascendientes que for-



GUÍA PARA HACER LA DECLARACIÓN DE LA RENTA

men parte de una familia numerosa, o para aquellos ascendientes separados legalmente, o sin vínculo matrimonial, con 2 hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tengan derecho a la totalidad del mínimo por descendientes, la Ley del Impuesto regula una deducción de hasta 1.200 euros anuales (2.400 euros si se trata de familia numerosa de categoría especial).

Dicha cuantía se amplía en 600 euros adicionales por cada uno de los hijos que formen parte de la familia numerosa que exceda del número mínimo de hijos exigido para que dicha familia haya adquirido la condición de familia numerosa de categoría general o especial, según corresponda.

Asimismo, se incluye la posibilidad de deducir por el contribuyente 1.200 euros anuales por su cónyuge no separado legalmente con discapacidad, siempre que este último no perciba rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, ni genere el derecho a la aplicación de las deducciones por descendiente o ascendiente con discapacidad.

En todos estos casos existe un procedimiento para poder obtener la deducción/ayuda por anticipado. Si no ha sido el caso, la deducción no cobrada antes se podrá obtener consignándola en la declaración de la Renta. En el caso contrario, en el que se ha percibido anticipadamente un importe superior al que corresponde, la regularización se produce ingresando a través del modelo 122.

69 ¿Quiénes componen la unidad familiar a efectos de presentar declaración conjunta? ¿Si estoy casado, qué me conviene más, declaración conjunta o individual?

La unidad familiar la componen los cónyuges y los hijos menores de edad que convivan con ellos o bien, en los casos de separación legal o cuando no exista vínculo matrimonial, el padre o la madre y los hijos que convivan con uno u otro. En caso de separaciones o parejas de hecho, sea cual sea la convivencia de los hijos con los padres, sólo cabe una declaración conjunta, nunca dos.

La ventaja de presentar declaración conjunta con respecto a presentar declaración individual consiste en la posibilidad de aplicar una reducción adicional de 3.400 euros en la base imponible, además de poder compensar rentas o saldos negativos de uno de los miembros de la unidad familiar con las rentas positivas de los otros. A causa de la progresividad del impuesto, y como en la declaración conjunta hay que sumar las rentas que perciben todos los miembros de la unidad familiar, en general únicamente interesará a los matrimonios en los que uno de los cónyuges no percibe ingresos o, si los percibe, sean muy escasos, concretamente una base imponible general inferior a 3.400 euros.

Es fundamental saber que la Administración entiende que la forma de declaración es una opción que no se puede cambiar cuando ha terminado el plazo de presentación.

70 Se puede presentar declaración conjunta cuando uno de los cónyuges reside fuera de España?

No se puede, pero se regula una deducción para que, si el país de residencia del miembro del matrimonio no residente es un Estado miembro de la UE o del Espacio Económico Europeo, y por no poder declarar el matrimonio en declaración conjunta salen perjudicados, puedan restarla de la cuota y terminen ingresando los que les hubiera correspondido agregando sus rentas.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS RELATIVAS A LAS MEDIDAS TRIBUTARIAS TOMADAS POR LA CRISIS DEL CORONAVIRUS

71 ¿Se han interrumpido los plazos de las autoliquidaciones tributarias, tales como las de IVA, retenciones o pagos fraccionados por la declaración del estado de alarma?

En el momento de responder estas preguntas no se han ampliado estos plazos, aunque se estableció la suspensión de los plazos administrativos por el Real Decreto 463/2020, publicado el 14 de marzo pasado. Sin embargo, el Real Decreto 465/2020, publicado el día 18, aclaraba que dicha suspensión no aplicaba a los plazos en procedimientos tributarios ni tampoco, en particular, a los de presentación de autoliquidaciones y declaraciones tributarias.

72 ¿Y los plazos para ingresar tributos cedidos a las comunidades autónomas como el del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados?

Esos plazos, en principio, no cambian, excepto que cada comunidad autónoma, haciendo uso de la cesión de facultades para la gestión disponga otra cosa.

Así, por ejemplo, cuando se respondieron estas preguntas, se han ampliado determinados plazos de autoliquidaciones y declaraciones en Andalucía, Aragón, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Región de Murcia, Comunidad Valenciana, Navarra, Álava y Vizcaya.

El plazo para declarar el Impuesto sobre el Patrimonio, aunque se trata de un tributo cedido, excepto en territorios forales, se regula por la Orden de aprobación de su modelo y del IRPF, por lo que no se puede modificar por las autonomías de régimen común.

73 Entonces, si una autoliquidación del primer trimestre de IVA, retenciones, pagos fraccionados de autónomos o de una



Dreamstime

sociedad sale a ingresar, ¿habrá que pagarla el 20 de abril?

No necesariamente, el Real Decreto-ley 7/2020 habilitó la posibilidad de aplazar, por las pymes –empresas de particulares o sociedades cuyo volumen de operaciones en 2019 no haya superado 6.010.121,04 euros–, las deudas tributarias en período voluntario de pago acudiendo a un procedimiento automatizado que permite hacerlo sin prestar garantías, durante un plazo máximo de 6 meses, siendo los 3 primeros sin devengo de intereses de demora.

El importe máximo por contribuyente es de 30.000 euros, dentro del cual hay que incluir aplazamientos anteriores concedidos, siendo importante resaltar que se permite aplazar deudas que, sin esta norma, eran inaplazables, como las retenciones o los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

74 ¿Y cómo se solicita este aplazamiento de la deuda?

Habrà que presentar normalmente la autoliquidación en la que se refleja el importe a ingresar, debiendo marcar “reconocimiento de deuda”. Se accede al trámite “Presentar solicitud” que se encuentra dentro del apartado de aplazamientos en la sede electrónica de la AEAT y se rellenan los campos de la solicitud.

Como se trata de una solicitud de aplazamiento sin garantías, en el campo del formulario referido a “Tipo de garantías ofrecidas”, habrá que poner Exención; en “nº de plazos”, 1; en Periodicidad, señalar “no proce-

de”; en “Fecha del primer plazo” la fecha en que se cumplan 6 meses desde el fin del período voluntario de pago de la autoliquidación; y, en “Motivo de la solicitud”, “Aplazamiento RDL”.

75 La AEAT me hizo una liquidación por haber olvidado un ingreso en mi IRPF de 2017, notificándola el 12 de febrero pasado, por lo que la carta de pago decía que el último día de pago era el 20 de marzo, ¿tenía que haber efectuado el ingreso ese día?

No, según el artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020, los plazos voluntarios de pago de las deudas tributarias que no hayan concluido el día 18 de marzo, se amplían hasta el 30 de abril.

76 Si una comunidad autónoma notifica a un contribuyente una liquidación, por ejemplo, por una comprobación de valor del Impuesto sobre Transmisiones, el día 26 de marzo, ¿cuándo tendrá que realizar el ingreso?

Aunque, sin medidas excepcionales, el ingreso lo tendría que realizar hasta el 5 de mayo, sin embargo, por lo dispuesto en el Real Decreto-ley 8/2020, no tendrá que realizar el ingreso hasta el 20 de mayo.

77 El 16 de marzo la AEAT notificó a una entidad propuesta de liquidación por el Impuesto sobre Sociedades de 2016, dándole un plazo de 15 días para realizar alegaciones, ¿cuándo vence dicho plazo?

Aunque, en principio, vencería el día 6 de abril, sin embargo, por lo dispuesto en el artículo 33.1 del Real Decreto-ley 8/2020, se amplía hasta el 30 de abril.

78 Si la misma propuesta de liquidación se notifica el día 25 de marzo, ¿qué día finaliza el plazo para presentar las alegaciones, suponiendo que se daban 15 días para ello?

Aunque, en principio, los 15 días se cumplen el 16 de abril, el plazo finaliza el 20 de mayo, según lo dispuesto en el Real Decreto-ley 8-2020.

79 El 2 de enero de este año se inicia un procedimiento sancionador derivado de la regularización tributaria a un contribuyente por el IRPF de 2017 practicada en el mes de noviembre de 2019.

¿Cuándo finaliza el plazo para terminar ese procedimiento?

El plazo máximo para que concluya un procedimiento sancionador es de 6 meses y, si no se ha ampliado el mismo por las causas previstas en la Ley General Tributario, transcurrido dicho plazo se produce la caducidad del procedimiento.

Por lo tanto, según esto, el procedimiento iniciado el 2 de enero de 2020 ha de concluir, como máximo, el 2 de julio de este año. Sin embargo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020, a estos efectos no se computa el período transcurrido entre la fecha de entrada en vigor de esta norma –18 de marzo– y el 30 de abril.

80 En estos días críticos, ¿es posible que las Administraciones envíen notificaciones electrónicas a las sociedades o a particulares que hayan optado por este sistema?

Sí, las notificaciones pueden seguirse produciendo y serán válidas si se reciben, con la particularidad de que se altera el plazo de 10 días, pasado el cual sin acceder a ellas, se considera válidamente efectuada la notificación.

81 Si la AEAT, un Ayuntamiento o una Comunidad Autónoma me ha enviado una notificación electrónica, ¿qué ocurre si no puedo recogerla en el plazo de 10 días porque, por ejemplo, mi certificado lo tengo en el ordenador de la empresa y no en mi casa, donde estoy teletrabajando? ¿Se entiende que he sido notificado?

No, durante el estado de alarma queda suspendido el plazo de 10 días de recepción, cuyo cómputo volverá a empezar a correr en el momento en que termine.

82 La AEAT acordó autorizar un aplazamiento de una deuda que solicitó hace tiempo, venciendo el plazo el día 8 de abril, ¿tengo que pagarla en esa fecha?

Como ese plazo no había vencido el pasado 18 de marzo, fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2020, pasa a vencer el 30 de abril.

Si me hubieran comunicado el vencimiento del plazo cuando dicha norma ya entró en vigor, por ejemplo el 25 de marzo, siendo el último día para pagar la deuda el 20 de abril, por haberse notificado después del 18 de marzo, el término del plazo, automáticamente, será el 20 de mayo.

Documento elaborado por:



economistas
Consejo General
REAF asesores fiscales